



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000026896543



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FLORES [REDACTED] [REDACTED] FLORES [REDACTED]
[REDACTED] TSCHOPP FEDERICO GUILLERMO,
MARTIN GUILLERMO PERAZZO, DEFENSORIA
ANTE LA CAMARA Y JUZGADOS DE ROSARIO N°
1
Domicilio: 50000001454
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	67448/2018				B	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: FLORES, [REDACTED] Y OTRO s/INFRACCION LEY
23.737

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

Rosario, de mayo de 2019.

Fdo.: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3 - SECRETARIA B

FRO 67448/2018

Rosario, 16 de abril de 2019.

Y VISTOS: los autos **"IMPUTADO: FLORES, [REDACTED] Y OTRO S/INFRACCION LEY 23.737"**, expediente n° FRO 67448/2018 de entrada en el Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Secretaría "B" a cargo del Dr. Hernán Flores;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de las actuaciones labradas por la Brigada Operativa Antinarcoóticos II, se documenta la detención de [REDACTED] Flores y [REDACTED] Flores y el secuestro del material estupefaciente que se produjo en el marco de un control vehicular efectuado en la cual se menciona que estaban cumpliendo con patrullaje en la zona Norte de esta ciudad en calle Carrasco y Pago Largo se detuvo a un automóvil Citroen C4, dominio IAU-304, en el cual se trasladaban, al requisar el interior del automóvil se secuestró 306 envoltorios de nylon con cocaína.

Se recibió declaración indagatoria de [REDACTED] Flores y a [REDACTED] Flores, motivo por el cual corresponde resolver su situación procesal (art. 306 del C.P.P.N.).

En dicha oportunidad se les imputó TRAFICAR CON ESTUPEFACIENTES, CONCRETAMENTE TRANSPORTAR EN FORMA CONJUNTA SEIS (306) ENVOLTORIOS DE NYLON COLOR BLANCO Y VERDE CON COCAINA, LOS QUE FUERON SECUESTRADOS POR PERSONAL DE LA BOA II DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, DEL INTERIOR DEL AUTOMOVIL CITROEN C4, DOMINIO IAU-304, EN EL QUE SE ENCONTRABAN EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO EN AV. EUDORO CARRASCO Y PAGO LARGO DE ESTA CIUDAD, Y EN LAS DEMÁS CONDICIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DESCRIPTAS EN EL ACTA DE FS. 4/7 DE AUTOS. (fs.43 y 44/45).



#32488048#232145870#20190506121423684

II. La materialidad de los hechos quedó demostrada con el acta de procedimiento labrada en legal forma y en presencia de testigos en las que consta el secuestro del estupefaciente (cocaína) (fs. 4/7);

III. En relación a la intervención de los imputados en el hecho atribuido, entiendo acreditada la participación de [REDACTED] [REDACTED] Flores, no así la de [REDACTED] [REDACTED] Flores. Se arriba a tal conclusión por cuanto:

a) Al realizarse la inspección del vehículo que manejaba [REDACTED] Flores se secuestró el material estupefaciente desde abajo del asiento de ella.

En relación con el destino de la droga que transportaba, se juzga que la finalidad de comercio que se le imputó en su indagatoria se funda en la cantidad de droga y los recortes de nylon de mismas características, la que estaban acondicionadas de una de las formas tradicionales en que esa droga es comercializada a los consumidores según lo muestra la experiencia recogida en numerosas instrucciones por hechos similares a los que aquí se trata.

La responsabilidad de [REDACTED] Flores se desprende del poder de disposición que tenía sobre los estupefacientes secuestrados, ya que la totalidad del mismo se encontró debajo de su asiento en su vehículo en la cual se movilizaba.

En consecuencia, se impone el procesamiento de [REDACTED] Flores como autora del delito previsto en los arts. 5 inc. c) en la modalidad de transporte de estupefacientes, el cual se dictará sin prisión preventiva atento lo dispuesto mediante la resolución n°67448/2018/3, por la que se le concedió la excarcelación al nombrado, por las consideraciones allí realizadas.

b) En relación a [REDACTED] [REDACTED] Flores, considero que no se han reunido hasta el momento elementos que permitan probar que el imputado sabía de la existencia de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3 - SECRETARIA B

FRO 67448/2018

las sustancias que se hallaron en el vehículo de [REDACTED] Flores o que él efectivamente participaba de la maniobra que se llevaría adelante, y al no darse tampoco alguno de los supuestos establecidos en el art. 336 del código de rito que permitan sobreseerlo en relación al ilícito ya referido corresponde dictar a su respecto auto de falta de mérito (cfr. art. 309 del C.P.P.N.).

IV. A los fines del art. 518 de código de rito y con la finalidad de cubrir la multa que contempla el tipo penal seleccionado y las costas del proceso, se trabará embargo sobre los bienes de [REDACTED] Flores. En el caso, el artículo 5° de la ley 23.737 prevé una multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas, determinándose el valor de la unidad, conforme lo dispuesto por el art. 45 de la misma norma (artículo incorporado por art. 9° de la Ley N° 27.302 B.O. 8/11/2016), que dispone que una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un (1) formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos, el que a la fecha asciende a la suma de \$2.500.

Por ello, se trabará embargo sobre los bienes de [REDACTED] Flores hasta cubrir la suma de \$ 112.500 y en caso de que esa medida se frustrare se inhibirán sus bienes, por la cifra indicada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Ordenar el procesamiento sin prisión preventiva de [REDACTED] [REDACTED] FLORES, (D.N.I. N° 26.008.894) por considerarla presunta autora del delito de tenencia de estupefacientes previsto por el art. 5 inc. c) de la ley 23.737 en la modalidad de transporte de estupefacientes (arts. 306 y 312 CPPN.);.



#32488048#232145870#20190506121423684

2) Respecto a la libertad de la nombrada estese a lo dispuesto en el incidente n° 67448/2018/3;

3) Trabar embargo sobre los bienes de [REDACTED] Flores, por la suma de ciento doce mil quinientos (\$ 112.500) -art. 518 CPPN-, a cuyo fin se dará intervención al oficial de justicia sirviendo el presente de suficiente mandamiento, debiéndose anotar la inhibición general de bienes en caso de que esa medida se frustre, librando oficio al registro respectivo.

4) Dictar la falta de mérito para procesar o sobreseer a [REDACTED] [REDACTED] FLORES (, D.N.I. n° 42.613.603) en relación al delito previsto y penado en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737 -en la modalidad de transporte de estupefacientes- (cfr. art. 309 del C.P.P.N.). Insértese y hágase saber. LS

MARCELO MARTIN BAILAQUE
JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA SUBROGANTE

Ante mi,
HERNAN EDMUNDO FLORES
SECRETARIO FEDERAL

